



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 20 de octubre de 2015

RES. PRES. N° 1082/2015

VISTO:

La Actuación N° 20294/15 y su acumulada N° 25979/15 y la Res. Pres. N° 849/2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el Visto, se dispuso tener por extinguida la relación de empleo entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el agente José Pereira (Leg. 1727), en virtud de ser titular de un beneficio jubilatorio.

Que el mencionado agente dedujo contra la Res. Pres. N° 849/2015, formal recurso de reconsideración (Act. N° 25979/15), poniendo de manifiesto una supuesta apreciación equivocada de los hechos y del derecho por no encontrarse reunidos los requisitos para hacerse titular del beneficio jubilatorio allí aludidos, y para poder el empleador tener por extinguida su relación de empleo.

Que de otra parte, manifiesta también que se encuentra afiliado a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación bajo el N° 50979/01 (lo cual acredita), y que según las normas que regulan la permanencia en dicha obra social, le faltarían tan sólo tres meses de aportes para permanecer en ella en caso de pasar a un régimen jubilatorio, y con este fundamento pide la suspensión de los efectos del acto por dicho lapso.

Que en primer término, en cuanto al cumplimiento del plazo para articular el recurso, cabe referir que el mismo ha sido deducido en forma temporánea, dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto por el art. 103 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que de otra parte, y en cuanto al fondo de la cuestión, corresponde adelantar que las argumentaciones manifestadas por el recurrente en cuanto



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

a la extinción de la relación de empleo, carecen de sustento jurídico para conmovir las fundamentaciones esgrimidas en el acto impugnado.

Que en tal sentido debe recordarse que de conformidad con lo establecido en el inc. 5 del art. 116 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, es función del Consejo de la Magistratura: “...*Reglamentar el nombramiento, la remoción y el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados...*” y que en ejercicio de tales facultades se aprobó el Reglamento Interno de este Consejo (Res. CM 504/2005).

Que de acuerdo a lo previsto en el Art. 54.1 de ese cuerpo normativo, la relación de empleo se extingue por encontrarse el trabajador en condiciones de acceder a cualquier beneficio jubilatorio, y paralelamente, el artículo 56, dispone: “...*Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para acceder a cualquier beneficio jubilatorio, puede ser intimado fehacientemente a iniciar los trámites correspondientes, extendiéndole la certificación de servicios y demás documentación necesaria a ese fin. A partir de ese momento la relación de empleo se mantiene hasta un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos o hasta que el empleado obtenga el beneficio. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo la relación de empleo queda extinguida...*”.

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta que conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones el señor Pereira es titular de un beneficio jubilatorio, y que el Consejo lo ha intimado en las condiciones y plazos previstos en la reglamentación, no asisten razones de hecho ni de derecho para modificar la decisión respecto a la extinción de la relación empleo adoptada por la Res. Pres. N° 849/2015.

Que no obstante, respecto a lo solicitado por el recurrente en relación a su situación como afiliado a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, se dio intervención al Departamento de Gestión Asuntos Previsionales y Obra Social, dependiente de la Dirección General de Factor Humano, quien corroboró los extremos apuntados al informar que el Art. 5, punto a.5 del Anexo I del Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, establece: “...*Aquellas personas que habiendo renunciado al Poder Judicial de la Nación, certificarán en esa condición una antigüedad mayor a diez (10) años en él, en la afiliación y en la integración de los aportes respectivos podrán requerir la continuidad de afiliación a la misma...*”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en efecto, del legajo personal y del sistema informático Payrrol RRHH surge que el Sr. José Pereira tiene una antigüedad de servicios en el Poder Judicial de la Ciudad de nueve (9) años y siete (7) meses.

Que ello así, y teniendo en cuenta la antigüedad requerida como condición para ser afiliado de la Obra Social (diez años), de acuerdo a lo que surge del Estatuto, y lo que le resta de aportes al Sr. Pereira para acceder a tal beneficio, resulta razonable que este Consejo, con carácter de excepcionalidad, difiera los efectos de la Res. Pres. N° 849/2015 a partir del 1° enero de 2016.

Que es del caso recordar, que entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y este organismo se celebró, con fecha 15 de julio de 1999, un Convenio, a partir del cual se estableció que *“Todos los integrantes del Consejo de la Magistratura y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recibirán la cobertura el sistema y estructura de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, en idénticas condiciones a las del resto de sus beneficiarios y con la misma porcentualidad de los aportes y contribuciones. Los derechos y deberes de los afiliados pertenecientes al Consejo de la Magistratura y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ajustarán a las disposiciones estatutarias de la Obra Social, debiendo cumplimentar en cuanto al acceso a las prestaciones, los requisitos establecidos en las normativas vigentes en la Obra Social”* (Cláusula Primera).

Que en el entendimiento que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental con jerarquía constitucional, incorporado expresamente por los instrumentos internacionales enumerados por el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional (artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, XVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 23 incisos 3 y 4, 24, 25, 26, 27, 32 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 10 h), 11.1 e) y f), 11.2, 12, 14 b) y c), entre otros).

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que toda vez que la Resolución de Presidencia impugnada fue dictada en ejercicio de facultades delegadas (Res. CM N° 1046/11) la misma reviste carácter de definitivo y por ende agota la vía administrativa.

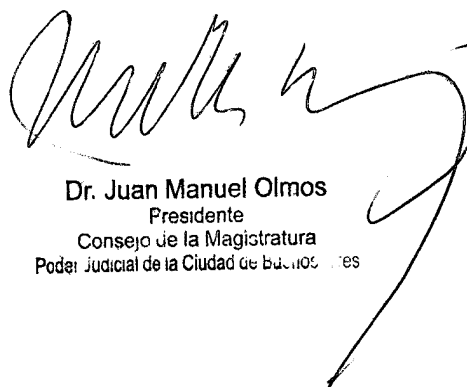
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25, Inc. 4, de la Ley N° 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Sustituir el artículo 1° de la Res. Pres. N° 849/2015 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Tener por extinguida la relación de empleo entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el agente José Pereira (Leg. 1727), a partir del 1° de enero de 2016”*, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Regístrese, notifíquese al interesado, consignando expresamente que el mismo agota la instancia administrativa, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de internet www.jusbaires.gov.ar y oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° *1082* /2015



Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires